

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13947 RESOLUCION de 3 de junio de 1994, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se hace pública la lista de becarios aceptados para asistir a un curso de Didáctica y Metodología de la lengua española en Madrid, destinado a Profesores de Europa Oriental, durante el verano de 1994, y se corrige un error advertido en la Resolución número 322.

Con referencia a la Resolución número 322, de 16 de diciembre de 1993, «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 6 de enero de 1994, la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, hace pública, en anexo, la lista de Profesores extranjeros de español de países de Europa Oriental, seleccionados como becarios y suplentes para asistir a un curso de didáctica y Metodología de la lengua española en Madrid, del 11 al 30 de julio de 1994, y advertido un error en la base primera de la Resolución número 322, anteriormente citada, se hace saber que donde dice: «Colegio Mayor Universitario desde el 11 de julio...»; debe decir: «Colegio Mayor Universitario desde el 10 de julio...».

Madrid, 3 de junio de 1994.—El Director general, Delfin Colomé Pujol.

ANEXO

Albania

Rama Serxho.
Dhima Mimoza.
Babameto Nevila.

Bulgaria

Stefanova Tomova Snejonka.
Feb Vanguelova Sneyina.
Tosheva Iordanova Tsvetelina.
Lazarova Zajarieva Boriana.
Stoicheva Raicheva Dobrinka.

Suplentes:

Alexandrova Popova Tzvetamka.
Panteleev Raikov Yordan.

Croacia

Luetic Silvana.
Singer Danka.

Suplente:

Padovan Dirlic Lidija.

Chipre

Iacovou-Correa Ortuzar Luz Mónica.

Suplente:

Cleanthous Nina.

Eslovaquia

Chovanec Enrique.
Helbichova Tatiana.
Scirankova Ludmila.

Suplente:

Zvarikova Ivana.

Eslovenia

Gospodaric Katarina.
Cizeli Marija.

Suplente:

Prelesnik Drozg Marjeta.

Estonia

Remma Tonu.
Juga Vassili.
Arro Aino.

Suplente:

Reimal Tiia.

Georgia

Kumsischvili Natela.
Botchorichvili Irina.
Sanikidse Nino.

Suplentes:

Kartchava Nina.
Vachkidze Nino.

Hungría

Lenart Itsvan.
Dorogi Gyorgyi Valeria.
Kovacs Itsvan.
Goczanne Santa Agnes.

Suplente:

Elteto Catalina.

Letonia

Supriakova Luisa.
Danilkina Elena.
Struka Wedvins.

Suplente:

Rungule Anna.

Lituania

Deikuvieni Tatiana.
Derukaite Jurate.
Markova Svetlana.

Polonia

Burzynski Marek.
Gottesman Marzena.
Kardaszynski Andrzej.
Gilewska Anna.
Dojlidko-Alban Izabela.

Suplentes:

Smolik-Wyczalkowska Malgorzata.
Serkowska Ewa.

República Checa

Kouklikova Helena.
Halikova Michaela.
Melicharkova Jana.
Adamus Marián.
Spurna Ivana.

Suplentes:

Kucova Jirina.
Hakova Jana.

Rumania

Catrina Rodica.
Fratila Liliانا.
Luca Stefana Zamfita.
Popa Rodica Elena.
Predan Elena.

Suplentes:

Boeriu Mariana Rodica.
Muraru Rada Eugenia.

Rusia

Kiriouchova Elena.
Levitov Vladislav Borisovich.
Lipova Elena.
Miestcheriakova Svetlana.
Mryl Elena Vladimirovna.
Sujabnova Marina.
Voronko Elena.

Suplentes:

Biestusheva Larisa Pavlovna.
Gamina Vera Alexandrovna.

Turquía

Unsal Nil.

Suplente:

Atakan Sebnem.

Ucrania

Cimbalistiy Igor.
Kostilev Anatoly.
Petracheva Marina.
Varenik Elena.
Yastremskaya Tamara.

Suplentes:

Basha Ludmila.
Costereva Galina.

Hechos**I**

El día 29 de junio de 1992, ante el Notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos, se otorgó escritura de transformación de la sociedad «Diabor, Sociedad Anónima», en sociedad de responsabilidad limitada, establecimiento de los Estatutos que regirán la sociedad después de su transformación y cese y nombramiento de Administradores de la mercantil «Diabor, Sociedad Limitada». En los Estatutos sociales transformados se establece: «Artículo 15 ... 2) La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta. 3) Por excepción de lo establecido en el número anterior se considerará suficiente la representación conferida al cónyuge, a los ascendientes y a los descendientes del socio a virtud de apoderamiento con facultades para representarlos en Juntas generales de sociedades otorgadas con carácter general, y también al representante con poderes generales con facultades para administrar todo el patrimonio en territorio nacional, aunque no se hiciese mención expresa de la asistencia a Juntas generales, siempre que la representación se acredite en uno y otro caso, conforme al artículo 1.280 del Código Civil... Artículo 16. El anuncio de la convocatoria de Junta general para aumentar o reducir el capital social, prorrogar la duración de la sociedad, acordar su fusión o su escisión total, su transformación, su disolución o modificar en cualquier forma la escritura o los Estatutos sociales, indicará el lugar y fecha de la reunión en primera convocatoria y en segunda convocatoria, debiendo mediar por lo menos un plazo de veinticuatro horas entre una y otra. Los acuerdos se adoptarán con las mayorías que establece la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su artículo 17. El quórum de asistencia para la reunión en primera convocatoria será la cuarta parte del número de socios que representen al menos el 25 por 100 del capital social; y en segunda convocatoria, bastará la concurrencia de socios cualquiera que sea su número y el capital que representen».

II

Presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil de Madrid fue calificada con la siguiente nota: «El Registrador mercantil que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción en el tomo 3664, libro 0, folio 122, sección 8, hoja M-61624, inscripción primera. Observaciones e incidencias: Conforme al consentimiento de los otorgantes y al artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, no se inscriben: 1. Los apartados 3 y 6 del artículo 15 de los Estatutos, ya que se oponen a lo previsto en el artículo 16 Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 2. El último párrafo del artículo 16 de los Estatutos, por la contradicción que supone con el párrafo anterior del mismo artículo. En el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, se puede interponer recurso gubernativo de acuerdo con los artículos 66 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. Madrid, 5 de octubre de 1992. El Registrador».

III

El Notario autorizante del documento interpuso recurso de reforma contra la anterior calificación, y alegó: Que en cuanto al artículo 15.3 de los Estatutos sociales: 1.º Hay que señalar que la sociedad de responsabilidad limitada se inspira, según la exposición de motivos de la Ley de 17 de julio de 1953 vigente, en principios de gran elasticidad para permitir a los interesados hacer uso, en amplia medida, de libertad de pactos que no se traduzca en violación de los postulados esenciales de esta sociedad más flexible que la anónima. 2.º El artículo 14 de la Ley de Sociedades Anónimas prevé la formación de acuerdos por la voluntad de los socios por cualquier medio que garantice la autenticidad de la voluntad declarada y nada impide que la declaración de voluntad que concurra a la formación de la sociedad sea formulada por el apoderado de un socio que actúe en base a un apoderamiento sujeto a las reglas generales del Código Civil cuya aplicación no resulta excluida por un régimen particular o singular en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 3.º En virtud del respeto a la autonomía de la voluntad aludido en la exposición de motivos y a la luz de cuanto dispone el artículo 3.1 del Código Civil, el artículo 16 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada debe entenderse y aplicarse según los criterios vigentes en la actualidad para la Ley de Sociedades Anónimas. 4.º En la aplicación actual debe atenderse al contexto legislativo y a los precedentes, así como al espíritu y finalidad de las normas. Así pues, si la permisión de la representación familiar supone la liberación de restricciones en general impuestas al accionista, la aplicación de la misma liberación al partícipe de la limitada resulta exigencia de la organización del sistema, que articula a la sociedad de

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

13948 RESOLUCION de 10 de mayo de 1994, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos contra la negativa del Registrador mercantil número 12 de Madrid a inscribir una escritura de transformación de una sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada colectiva.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Madrid don Roberto Blanquer Uberos contra la negativa del Registrador mercantil número 12 de Madrid a inscribir una escritura de transformación de una sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada,